

ORDENANZA FISCAL Nº 18, REGULADORA DE LAS TASAS POR EL SERVICIO DE TRANSPORTE PUBLICO URBANO

I. FUNDAMENTO Y NATURALEZA

ARTICULO 1.

Este Ayuntamiento, de acuerdo con lo previsto en la Norma Foral reguladora de las Haciendas Locales del Territorio Histórico de Bizkaia, establece y exige la Tasa por Prestación del Servicio de Transporte Público Urbano en los términos de la presente Ordenanza, de conformidad con las tarifas que se determinan en el Anexo.

II. HECHO IMPONIBLE

ARTICULO 2.

Constituye el hecho imponible de esta Tasa la prestación del servicio de Transporte Público Urbano.

III. SUJETO PASIVO

ARTICULO 3.

Son sujetos pasivos de la Tasa las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artº 34 de la Norma Foral General Tributaria que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por la prestación del Servicio Municipal regulado en esta Ordenanza.

IV. BASE IMPONIBLE

ARTICULO 4.

La Base Imponible está constituida por el coste real o previsible del Servicio, tomando en consideración los gastos directos e indirectos que contribuyen a la formación del coste del servicio o la actividad, incluso los de carácter financiero, amortización del Inmovilizado y, en su caso, los necesarios para garantizar el mantenimiento de un desarrollo razonable del servicio o actividad por cuya prestación o realización se exige la Tasa.

V. CUOTA TRIBUTARIA

ARTICULO 5.

La cuota tributaria se determinará por aplicación de las tarifas contenidas en el Anexo.

VI. DEVENGO

ARTICULO 6.

Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la prestación del servicio que constituye el hecho imponible. A estos efectos, se entenderá iniciada la prestación del servicio

en la fecha de solicitud del mismo.

VII. GESTION, LIQUIDACION E INGRESO

ARTICULO 7.

La liquidación y pago de la Tasa se practicará simultáneamente a la prestación del servicio. La Administración no obstante podrá liquidar y exigir su pago al tiempo de ser registrada su petición.

ARTICULO 8.

La liquidación y recaudación de la Tasa se realizará por el Area de Hacienda y Patrimonio, o en su caso, por el Organismo Autónomo o Sociedad que gestione el servicio.

ARTICULO 9.

En lo no dispuesto en la Presente Ordenanza se aplicará la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección.

VIII. INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTICULO 10.

En todo lo relativo a infracciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en su caso, se estará a lo dispuesto en el artº 196 y siguientes de la Norma Foral General Tributaria.

IX. DISPOSICION ADICIONAL

Las modificaciones que se introduzcan en la regulación de la Tasa por las Normas Forales de Presupuestos o cualesquiera otras normas o disposiciones y que resulten de aplicación directa, producirán en su caso la correspondiente modificación tácita de la presente Ordenanza Fiscal.

X. DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza ha sido establecida y aprobada inicialmente por acuerdo del Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 29 de abril de 2009, surtirá efectos tras su aprobación definitiva, una vez cumplidos todos los trámites y plazos legalmente aplicables, a partir del día siguiente al de su publicación en el B.O.B. y continuará vigente en tanto no se acuerde su modificación o derogación. En caso de modificación parcial de esta Ordenanza Fiscal, los artículos no modificados continuarán vigentes.



ANEXO

TARIFAS

| | <u>OCASIONAL</u> | <u>CREDITRANS</u> |
|---|------------------|-------------------|
| PRECIO DE BILLETE EN RECORRIDO ENTERO | 1,10 € | 0,90 € |
| PRECIO DE BILLETE EN MEDIO RECORRIDO | | |
| TORRE MARTIARTU / ERANDIO GOIKOA | 0,55 € | 0,45 € |
| ERANDIO GOIKOA / ASTRABUDUA | 0,55 € | 0,45 € |
| ENEKURI / ERANDIO GOIKOA | 0,55 € | 0,45 € |
| ERANDIO GOIKOA / ALTZAGA | 0,55 € | 0,45 € |
| USUARIOS CARNET GIZATRANS, TARIFA UNICA TANTO PARA MEDIO RECORRIDO COMO PARA RECORRIDO ENTERO..... | | 0,30 € |